



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 137/2026

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA – APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE INTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO AMPLIADO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1765 de 18 de septiembre de 2026.

Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP) aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

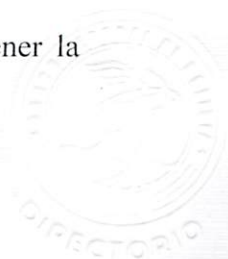
El informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-51 de 21 de septiembre de 2026, emitido por la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-251 de 21 de septiembre de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE) en su artículo 322 dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestra la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que en su artículo 327 la CPE determina que el BCB tiene la función de mantener la





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 137/2026

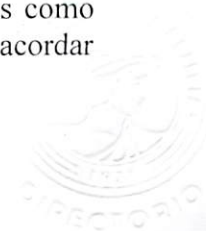
estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social. En su artículo 328 señala que el BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, tiene entre sus atribuciones determinar y ejecutar la política monetaria y ejecutar la política cambiaria.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. En su artículo 29 incisos b) y h) establece que el BCB ejercerá como Agente Financiero del Gobierno las funciones de actuar en todo lo relativo al servicio de la deuda pública externa, para lo cual el Tesoro Nacional deberá previamente proporcionar al BCB los fondos necesarios y realizar otras actividades y operaciones que pudieran ser solicitadas por el Gobierno, siempre y cuando sean compatibles con el objeto y la naturaleza del BCB.

Que los artículos 44 y 54 incisos a) y q) de la Ley N° 1670 disponen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo, y tiene por atribuciones dictar las normas y adoptar las decisiones generales necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; así como las demás que señala la presente Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En el inciso e) de su artículo 59 dispone que el Presidente tiene la atribución de ejercer la representación legal del BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a la Ley.

Que la Ley N° 1765 aprueba el empréstito con el Fondo Monetario Internacional (FMI) a través de una facilidad de Servicio Ampliado del Fondo (SAF) por un monto de DEG1.369.000.000.- (Un Mil Trescientos Sesenta y Nueve Millones 00/100 Derechos Especiales de Giro), destinados a respaldar el programa integral de reformas económicas del país, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) a través del Tesoro General de la Nación (TGN), asumir el repago de las obligaciones financieras, así como el servicio de la deuda y costos asociados. La Disposición Adicional Única de la Ley N° 1765 establece que el gobierno nacional ejecutará el empréstito con el FMI, dando pleno cumplimiento y aplicación al párrafo IV del artículo 320 de la CPE.

Que el artículo 6 incisos d) y e) de las NB-SCP disponen que el actual MEFP, en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, ejerce su competencia en aspectos como contratar la deuda pública externa, por mandato del Estado Plurinacional de Bolivia y acordar





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 137/2026

con el BCB los términos y condiciones que regirán la actuación de éste en calidad de Agente Financiero del Gobierno.

Que el Estatuto del BCB, en los numerales 4) y 12) de su artículo 33 establece que, el Presidente tiene las atribuciones de ejercer la representación legal del BCB sin perjuicio de sus facultades de delegación y la de suscribir los contratos y convenios que celebre el Banco, pudiendo delegar expresamente esta facultad.

CONSIDERANDO:

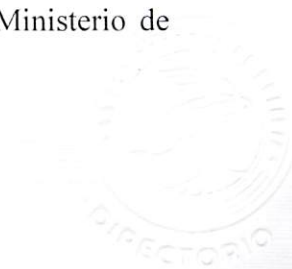
Que mediante el informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-51, la APEC concluye y recomienda al Directorio del BCB la aprobación de la Carta de Intención del Financiamiento del Servicio Ampliado del FMI y sus adjuntos (Memorando Técnico de Entendimiento y Memorando de Políticas Económicas y Financieras) y del Memorando de Entendimiento entre el BCB y el MEFP, autorizando al Presidente del BCB suscribir dichos documentos.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-251, la GAL concluye que del análisis efectuado y en atención a los antecedentes remitidos por la APEC, la aprobación y suscripción de la Carta de Intención del Financiamiento del Servicio Ampliado del FMI que adjunta el Memorando Técnico de Entendimiento y el Memorando de Políticas Económicas y Financieras, así como la aprobación y suscripción del Memorando de Entendimiento entre el BCB y el MEFP en el que se acordarán los términos y condiciones en las que el BCB actuará como Agente Financiero del Gobierno, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a) y q) de la Ley N° 1670, autorizando al Presidente del BCB la suscripción de estos documentos en el marco del artículo 59 inciso e) de la Ley N° 1670.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento a la Ley N° 1765, aprobar la Carta de Intención del Financiamiento del Servicio Ampliado del Fondo Monetario Internacional y sus adjuntos (Memorando Técnico de Entendimiento y Memorando de Políticas Económicas y Financieras).

Artículo 2.- Aprobar el Memorando de Entendimiento entre el BCB y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 137/2026

Artículo 3.- Autorizar al Presidente del Banco Central de Bolivia la suscripción de los documentos aprobados por la presente Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de septiembre de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.

